



ESTADO DE GUANAJUATO



Gobierno Municipal de Guanajuato
Secretaría de H. Ayuntamiento

RECIBIDO
27 ABR. 2023

Hora: 9:38 Recibió: *Alfonsa*
Anexos: *2 anexos*

039



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PARTIDO
ESPECIALIZADO EN EXTINCIÓN DE

INSTRUCTIVO

En el expediente No. **C0811/2022**, del **JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PARTIDO, ESPECIALIZADO EN EXTINCIÓN DE DOMINIO DE GUANAJUATO, GUANAJUATO**, relativo al Juicio **JURISDICCION VOLUNTARIA**, sobre **INFORMACIONES AD-PERPETUAM PARA JUSTIFICAR LA POSESION COMO MEDIO PARA ACREDITAR EL DOMINIO DE UN INMUEBLE**, promovido por [REDACTED] en contra de [REDACTED], se dictó la siguiente resolución que en lo conducente dice: -----

Guanajuato, Guanajuato, **veinticinco de abril de dos mil veintitrés.**

VISTO.- Para resolver el expediente marcado con el número **C811/2022**, formado con motivo de las diligencias de jurisdicción voluntaria promovidas por [REDACTED] sobre información testimonial ad perpetuam para justificar la posesión como medio para acreditar el dominio pleno de un inmueble.

RESULTANDO

ÚNICO.- Por escrito presentado en la Oficialía de Partes Común Civil el veinticinco de noviembre de dos mil veintidós y posteriormente en la Secretaría de este Juzgado el mismo día, el accionante promovió en la *vía de jurisdicción voluntaria diligencias de información testimonial ad-perpetuam* tendientes a acreditar la posesión y pleno dominio que ejerce sobre el inmueble cuya ubicación, medidas y colindancias precisa en su escrito inicial. Una vez que se le dio entrada a

S2 FDN0017

UJEXJQM01MMYTYTYM1Y1YSMMYYMK
CV-W1UYVNONNOPHHOHHOHO

428

su solicitud en la vía y forma propuestas, se ordenó dar al Agente del Ministerio Público intervención legal y hacer la publicación de los avisos en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado y Tabla de Avisos de este Juzgado.

En proveído de fecha veintitrés de enero del año dos mil veintitrés, se tuvo al promovente presentando los ejemplares del Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en donde constan las publicaciones ordenadas en autos, en data veintiuno de marzo de la presente anualidad verificó el desahogo de la prueba testimonial, previa citación de los colindantes y del Agente del Ministerio Público; finalmente el veintiuno de abril del presente año se citó a oír la resolución que hoy se dicta; y,

CONSIDERANDO

PRIMERO.- En los términos de lo dispuesto por la fracción VI del artículo 30 del Código de Procedimientos Civiles, este juzgador resulta competente para pronunciarse sobre las presentes diligencias toda vez que el inmueble, materia de las mismas, se encuentra ubicado en este partido judicial.

SEGUNDO.- La vía abordada es la correcta de conformidad con lo que disponen los artículos 705 y 731 fracción II del Código de Procedimientos Civiles, a virtud de que en la especie no se encuentra planteada cuestión alguna entre partes determinadas.

TERCERO.- Señala el artículo 731 del Código de Procedimientos Civiles que: "Las informaciones ad-perpetuam

S2 FDN0017



UEXJQM01MMY1Y1YM1Y11YSMMYYMK

CV-W1UYVNONNOPHH0HH00H0



ESTADO DE GUANAJUATO



podrán recibirse cuando no tenga interés más que el promovente y se trate: ... II.- De justificar la posesión como medio para acreditar el dominio pleno de un inmueble.”; por lo que se tiene que en relación con lo referido se llega a la conclusión de analizar si el promovente acreditó o no el hecho que refiere en su petición inicial, consistente en acreditar la posesión y pleno dominio que ha venido ejerciendo respecto de un bien inmueble ubicado en la colonia [REDACTED], [REDACTED], [REDACTED]

Al efecto, narró como hechos de su escrito inicial que desde el año mil novecientos noventa y dos, tiene la posesión del bien materia del presente juicio, siendo la causa generadora de su posesión la donación verbal que le realizó su padre [REDACTED] el cual ha poseído de manera pacífica, pública, continua, de buena fe y con justo título.

Así, a fin de acreditar su pretensión el promovente acompañó al presente negocio la documental que a continuación se describe:

a) Certificados de inscripción o no inscripción con números de solicitud **406663** de fecha veinte de septiembre de dos mil veintidós, expedido por la titular del Registro Público de la Propiedad de esta ciudad.

b) Un plano topográfico de marzo de dos mil veintidós, expedido por el Ingeniero [REDACTED] a nombre del promovente.

c) Dos mapas.

S2 FDN0017

UJXJQM01MMY1Y1YMTY1Y1YSMMYYMK
CV-W1UYVNONNOPHHOHHOHO

Documentos que tienen valor probatorio de conformidad con los numerales 132, 136, 207 y 210 de la ley adjetiva de la materia y que sirven para demostrar que el bien materia de las presentes diligencias no se encuentra inscrito a nombre de persona alguna, y la ubicación del mismo.

Por otro lado, para demostrar las condiciones y plazos contemplados en los artículos 1246 y 1248 del código procesal civil se desahogó la testimonial a cargo de [REDACTED]

[REDACTED] quienes fueron contestes en manifestar que conocen al promovente de este juicio, el inmueble materia del mismo, así como que el solicitante tiene poseyéndolo de manera pacífica, pública, continua y de buena fe desde hace treinta años aproximadamente, en virtud de que se lo donó su papá [REDACTED] posesión que ejerce en carácter de propietario.

Lo anterior, se valora de manera plena al tenor de lo dispuesto por el propio artículo 731 de la ley adjetiva civil y 220 del mismo ordenamiento, ya los testigos fueron contestes en lo declarado, además de que manifestaron saber de lo cuestionado y dieron fundada razón de su dicho en sus respuestas y con la que se acredita la posesión que **la parte actora** tiene respecto del bien inmueble materia del presente.

Máxime que en el presente juicio se notificó debidamente a los colindantes como se advierte de las fojas 53, 54, 55, 56 y 57 del sumario.



ESTADO DE GUANAJUATO



TRIBUNAL SEGUNDO CIVIL DEPARTAMENTO ESPECIALIZADO EN EXTINCIÓN DE DOMINIO

En tales condiciones y toda vez que el petionario ha acreditado que está poseyendo el bien raíz, objeto de las presentes diligencias, con todos y cada uno de los requisitos que se establecen en el artículo 1246 del Código Civil, y dado que ha transcurrido el término necesario para la usucapión conforme al diverso 1248 del articulado en mención, se declara que ha demostrado que ha tenido la posesión necesaria para acreditar el dominio pleno, con las salvedades del artículo 734 del Código de Procedimientos Civiles, respecto del inmueble ubicado en la [REDACTED]

[REDACTED] el cual tiene una superficie de 2-80-59.80 hectáreas, con las siguientes medidas y colindancias:

Al norte: en 167.40 metros con [REDACTED]

Al este: en 64.09 metros con [REDACTED]

[REDACTED] 03.62 metros con [REDACTED]

Al sur: en 163.33 metros con [REDACTED]

Al oeste: con 103.62 metros y en 56.15 metros con camino real.

Por lo que, una vez que la presente resolución cause ejecutoria remítase para su debida protocolización a la notaría pública que designe el promovente, debiendo en todo momento acatar las recomendaciones hechas por la autoridad municipal.

S2 FDN0017

UFXJQM01MMY1Y1YM1Y1YSMMYYMK
CV-W1UYVNONNOPHHOHHOHO

CUARTO.- Por la naturaleza del asunto no se hace especial condena en costas.

En mérito de lo antes expuesto y fundado y con apoyo además en lo dispuesto por los artículos 224, 225 y 227 del Código de Procedimientos Civiles del Estado; se resuelve:-

PRIMERO.- Este Juzgado resultó competente.

SEGUNDO.- Procedió la vía por la que se encausó el procedimiento.

TERCERO.- El promovente acreditó que ha demostrado que ha tenido la posesión necesaria para acreditar el dominio pleno, pero con las salvedades que establece el artículo 734 del Código de Procedimientos Civiles, sobre un inmueble descrito en el considerando **tercero** del presente fallo.

CUARTO.- Una vez que la presente resolución cause ejecutoria remítase para su debida protocolización a la notaría pública que designe el promovente.

QUINTO.- Por la naturaleza jurídica de la presente resolución no se hace especial condena en costas.

Dese salida al expediente en los libros de su registro, aviso de ello a la Superioridad por medio de estadística y en su oportunidad archívese el mismo como asunto concluido.

Notifíquese **electrónicamente** al promovente y al Agente del Ministerio Público adscrito a este Juzgado y **personalmente** al H. Ayuntamiento.



PROFESOR SEGUNDO CIVIL DE PARTIDO Y ESPECIALIZADO EN EXTINCIÓN DE DOMINIO

Así lo resolvió y firma el licenciado **Hugo Ernesto Hernández**, Juez Segundo Civil de Partido y Especializado en Extinción de Dominio en el Estado, quien actúa en legal forma con Secretaria que autoriza y da fe, licenciada **Victoria Reveles Flores**. - DOY FE.

GGG

DOS FIRMAS ILEGIBLES. -----

Lo que sirve de **NOTIFICACIÓN**, al ciudadano **H. AYUNTAMIENTO DE ESTA CIUDAD.**, que en el domicilio ubicado en **PLAZA LA PAZ 12 int. DE ESTA CIUDAD.- CENTRO** de esta Ciudad deje (en poder de) Margdalena Perri en la puerta del domicilio por negarse la persona con quien se entendió a recibirla o bien por no haber atendido nadie al llamado del notificador), quedando así, por este medio enterada la parte interesada, siendo las 9:39 horas del día 27 de Abril de 2023.-
DOY FE. -----